

LEY 8.610

Realización, a beneficio del Círculo de Periodistas de la Provincia de la reunión hípica correspondiente al corriente año

La Plata, 7 de junio de 1976.

Visto lo solicitado, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Facúltase, por esta única vez, a la Dirección Provincial de Hipódromos, a fijar la fecha de realización de la reunión hípica correspondiente al corriente año, a beneficio del Círculo de Periodistas de la provincia de Buenos Aires, dispuesta por ley 7.115.

Art. 2º La reunión mencionada en el artículo anterior deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1976.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. F. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos diez (8.610).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El proyecto de sanción y promulgación con fuerza de ley adjunto, trata de facultar por única vez a la Dirección Provincial de Hipódromos, a fijar fecha para la realización de una reunión hípica correspondiente a este año, a beneficio del Círculo de Periodistas de la Provincia de Buenos Aires.

La ley 7.115 determinó la realización de una reunión de carreras anual extraordinaria y fuera de programa, entre el 20 de mayo y el 10 de junio, a beneficio de la institución antes citada, destinada a la atención de los Servicios Sociales de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto por las actuales autoridades, se han reorganizado los programas de reuniones hípicas, resultando materialmente imposible fijar dicha reunión dentro del lapso que establece el artículo 1º de la mencionada norma legal.

En consecuencia, la sanción de la ley proyectada, permitirá por esta única vez, su realización fuera del lapso determinado.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 9 de junio de 1976.